

PROTOCOLO N° 17: ANTE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Los delitos de apoderamiento implican tomar o quedarse con una cosa ajena, mueble o inmueble, y pueden ser a su vez: apropiación por medios materiales, robos y hurtos.

El hurto y el robo tienen como objeto una cosa corporal, mueble, ajena y susceptible de apreciación pecuniaria, y quien incurre en esta conducta lo hace con ánimo de lucro. Esto excluye del robo y el hurto a las especies con un mero valor sentimental.

Los delitos de destrucción implican derechamente la destrucción o desmejoramiento de una cosa ajena. Acá caben los delitos de daños, incendio, etc. Son delitos sin enriquecimiento aunque afectan la propiedad.

El robo es el delito en el cual alguien se apropia de algo de otro usando la violencia o la intimidación en las personas o la fuerza en las cosas (como romper una ventana). Si la apropiación de algo de otro se hace sin violencia, intimidación o fuerza en las cosas, es un hurto.

El robo con intimidación es lo que se conoce como asalto, en el cual una persona o grupo de personas amenazan a otras personas o a un grupo de ellas o derechamente agreden a una o más personas para que les entreguen cosas o dinero, etc.

La violencia o intimidación en las personas en el robo puede tener lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad.

Romper paredes, rayar, romper vidrios, puertas, ventanas, son actos que dañan la propiedad ajena y son perseguidos como delitos de destrucción, y los autores además deben pagar por los daños que provocan.

Se deberá considerar en la aplicación de este protocolo el hecho de si la cosa robada o hurtada ha salido de la esfera del autor del delito, ya que si aún la tienen en su poder el delito no se habrá consumado y las sanciones legales que devengan serán menos gravosas que cuando el delito se ha consumado.

Es de primera importancia tener presente que, en materia de delitos penales, en nuestro país los menores de 14 años están excluidos de toda responsabilidad y no pueden ser sometidos a proceso alguno, sin perjuicio de que sus padres deben responder por los daños que provocan.

Etapas del Protocolo

1. Denunciado por un estudiante que ha sido objeto de un hecho que pudiere ser considerado robo o hurto, o daños en contra de su propiedad, quien reciba la denuncia lo debe informar a la Dirección de inmediato para que conozca del hecho.
2. Inspectoría dejará constancia de todo lo ocurrido en un registro que se levantará al efecto en el cual se contendrá un breve relato de los hechos, la individualización completa de la o las víctimas, del posible autor, cómplice o encubridor, el nombre del o los funcionarios policiales que lleven a cabo las diligencias al interior de la unidad educativa.

3. En caso que corresponda, inspección con la aprobación de la dirección contactará al encargado del plan cuadrante de Carabineros quien adoptará el procedimiento que corresponde.
4. Si con ocasión del robo se producen lesiones en la víctima del delito, se debe proceder según el protocolo dado para las lesiones, pero con el agregado que se denunciará el hecho de que las lesiones se producen con ocasión de haberse cometido un robo, delito conocido como robo con violencia en las personas, de mayor gravedad que un robo con violencia en las cosas.
5. En casos calificados como graves, lo que será determinado por el valor de lo robado o hurtado, se procederá a la inmediata clausura o aislamiento del lugar en el cual se produjeron los hechos, y se impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y al establecimiento.
6. Evitar que se alteren, modifiquen o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho, o que se remuevan o trasladen los instrumentos usados para llevarlo a cabo.
7. En el caso de delitos flagrantes solicitar a la policía practicar de inmediato las primeras diligencias de investigación pertinentes, dando cuenta al fiscal que corresponda de lo hecho.
8. Los funcionarios policiales por expreso mandato de la ley deben consignar siempre las declaraciones que voluntariamente presten testigos sobre la comisión de un delito o de sus partícipes o sobre cualquier otro antecedente que resulte útil para su esclarecimiento y la determinación de sus autores y partícipes, debiendo comunicar o remitir a la brevedad dicha información al Ministerio Público.
9. Si se ha identificado al o los estudiantes o a otro integrante de la unidad educativa como autores del robo o hurto, como cómplices o coautores, se les deberá retener en las dependencias de la unidad educativa. Será el Fiscal quien decidirá si ordena entregarlos a sus padres o remitirlos a donde ellos determinen si son estudiantes mayores de 14 años y menores de 18. Si son mayores de 18 años, y dependiendo de la gravedad del hecho denunciado, el Fiscal puede ordenar su detención en un recinto policial para ponerlo, dentro de las 24 horas siguientes, a disposición del Juzgado de Garantía competente.
10. La Dirección debe informar a los padres tanto de la víctima del delito como a los padres del o los sindicados como autores, cómplices o encubridores, que se ha realizado la denuncia respectiva ante el organismo pertinente; a los padres de la víctima se les entregarán los nombres de la persona o las personas que han sido identificadas como autor, cómplice, encubridor o instigador del hecho, si se conociere su identidad.
11. El procedimiento sancionatorio interno será plenamente aplicable a los estudiantes responsables de hechos de esta naturaleza.